

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 08 de agosto de 2025

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/067/2025

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita de en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
08 AGO 2025
15:46

Secretaría de Servicios Parlamentarios

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos, de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa de reforma tiene como objetivo promover la inclusión y el respeto hacia las personas con discapacidad en el ámbito del transporte público. La capacitación de conductores en el uso de lenguaje inclusivo es fundamental para garantizar un servicio de transporte accesible y respetuoso para todas las personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación, por lo que dicha capacitación es una forma de garantizar que se respeten estos derechos.

1.- <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpgclefindmkaj/https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

En el estado de Oaxaca, para mejorar el servicio que se otorga a personas usuarias del transporte público, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) implementa el programa *Normatividad para una Movilidad Segura e Incluyente*, mediante el cual se brinda capacitación en materia de desarrollo humano, igualdad de género, prevención y atención del acoso en el transporte público, entre otros rubros; sin embargo, no precisa ninguno en el ámbito de discapacidad.

Así mismo, durante la dependencia a cargo de Claudina de Gyves informó que a través de la Dirección de Desarrollo y Regulación de Sistemas de Movilidad se llevaron a cabo 12 capacitaciones en la región de Valles Centrales y se concretaron cuatro en el Istmo y la Costa, durante dicha administración.²

Hasta ese momento se capacito a 1,856 personas y a 21 oficiales de transporte de la Secretaría de Finanzas, ya que los cursos también van dirigidos a diversas dependencias, al sector educativo y a la población en general. Como dato interesante se menciona que la constancia de capacitación es requisito indispensable para obtener la renovación de la concesión, según el artículo 129 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Movilidad, es por ello que se considera importante implementar dichos temas, para que los prestadores de servicio de los transportes públicos, cuenten con conocimiento del uso del lenguaje inclusivo en ámbito de discapacidad.

La inclusión social no se logra únicamente con infraestructura accesible, sino también a través del lenguaje y el trato digno. En Oaxaca, un estado con una gran diversidad cultural y social, es esencial que los trabajadores del servicio vial y transporte urbano estén preparados para interactuar de manera respetuosa y adecuada con personas con discapacidad.

2.- <https://www.rioaxaca.com/2023/05/13/capacita-semovi-a-personas-concesionarias-y-operadoras-de-transporte-para-mejorar-su-servicio/>

La inclusión y el respeto hacia todas las personas es un principio fundamental de una sociedad justa y equitativa. Las personas con discapacidad, al hacer uso del transporte urbano y servicios viales, con frecuencia enfrentan barreras no solo físicas, sino también a como se refieren a ellas con un lenguaje inadecuado, de acuerdo a su discapacidad.

Esto surge derivado del desconocimiento o la falta de capacitación del personal que opera en estos sectores. Palabras como "ciego", "inválido", etcétera, son expresiones comunes, pero profundamente ofensivas que refuerzan estigmas y los excluyen, por ello, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, establece como derecho la accesibilidad y el trato no discriminatorio.

Muchos trabajadores no cuentan con las herramientas, ni con la formación adecuada para interactuar con personas con discapacidad de manera respetuosa y empática. Esto no necesariamente se debe a mala voluntad, sino a la falta de conocimiento y capacitación.

Entonces es necesario el uso del lenguaje inclusivo en relación con diferentes tipos de discapacidad, sensibilizar al personal sobre las barreras que enfrentan las personas con discapacidad al utilizar el transporte público, fomentar el respeto a la dignidad y autonomía, promover una cultura de inclusión y empatía en los servicios públicos.

"La ONU alerta que un lenguaje inapropiado puede ofender, excluir y constituir una barrera para la plena participación e igualdad".³

3.- [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2021/11/directrices-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2021/11/directrices-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf)

Las palabras si importan, el lenguaje que usamos para referirnos a las personas con discapacidad tiene un impacto, ya que da forma a nuestra percepción del mundo. Este lenguaje ha evolucionado con el tiempo y los términos que se usaban comúnmente hace algunos años ya no son aceptables.

Por lo tanto, es importante crear conciencia sobre el lenguaje que es apropiado usar cuando se habla con o sobre personas con discapacidad. El lenguaje inapropiado puede hacer que las personas se sientan excluidas u ofendidas y puede ser una barrera para una participación plena y significativa. El uso de un lenguaje despectivo o inapropiado puede equivaler a discriminación y menoscabar el disfrute de los derechos humanos. Al adoptar un lenguaje que celebre la diversidad, contribuiremos a fortalecer el modelo de derechos humanos de la discapacidad y a crear Naciones Unidas más inclusivas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA.

Actualmente, el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca menciona temáticas de programas de capacitación, dentro de los cuales se establecen primeros auxilios, seguridad vial, entre otras, sin embargo, no precisa ninguno en el ámbito de discapacidad.

Por ello, se propone reformar dicho párrafo para establecer de manera explícita que dentro de los mismos programas de capacitación se incluya el uso del lenguaje inclusivo en el ámbito de discapacidad, garantizando así un servicio accesible y

respetuoso para todas las personas, sin distinción alguna, en el entorno de los transportes públicos. Se presenta el siguiente cuadro:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
ACTUAL.	MODIFICADO.
<i>Art 59. (...) Los programas de capacitación incluirán temáticas relativas a la atención y trato al usuario, primeros auxilios, seguridad vial, disposiciones normativas de la presente Ley y su Reglamento, entre otros.</i>	<i>Art 59. (...) Los programas de capacitación incluirán temáticas relativas a la atención y trato al usuario, uso de lenguaje inclusivo en el ámbito de discapacidad, primeros auxilios, seguridad vial, disposiciones normativas de la presente Ley y su Reglamento, entre otros.</i>

Por la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el **párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca** para que quede redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59. La Secretaría establecerá, coordinará y supervisará programas de capacitación en materia de movilidad, para operadores, conductores y concesionarios.

Los programas de capacitación incluirán temáticas relativas a la atención y trato al usuario, **uso de lenguaje inclusivo en el ámbito de discapacidad**, primeros auxilios, seguridad vial, disposiciones normativas de la presente Ley y su Reglamento, entre otros.”

“2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Planta baja, Edificio Diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

olimerlinequipo@gmail.com

954 147 8442

TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de agosto de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DIPUTADA LOCAL
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN